

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN Nº 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO BÁSICO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL CONJUNTO DE TURBINA DE GAS (GUÍA DE ISORA)”, TENERIFE, INSTADO POR LA EMPRESA UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.U. (Expte. 1/05 AAI).-

Vista la solicitud presentada por la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. con fecha 25 de enero de 2005 en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, para obtener autorización ambiental integrada respecto del proyecto denominado “Proyecto Básico para solicitud de Autorización Ambiental Integrada del Conjunto de Turbina de Gas, en Guía de Isora” (Tenerife).

Visto el expediente administrativo tramitado al efecto por la Dirección General de Calidad Ambiental, con nº 1/2005 AAI.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de enero de 2005, la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., presenta en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto denominado “Proyecto Básico para solicitud de Autorización Ambiental Integrada del Conjunto de Turbina de Gas, en Guía de Isora” (Tenerife).

Entre la documentación presentada, figura la solicitud al Ayuntamiento de Guía de Isora, con fecha de registro de entrada en la citada Corporación de 1 de junio de 2004, del informe urbanístico a que se refiere el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin que hasta la fecha conste en el expediente que se haya emitido el citado informe.

Segundo.- Mediante oficio con fecha de registro de salida de 11 de abril de 2005, la Dirección General de Calidad Ambiental comunica, entre otras cuestiones a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 1/2005, para la tramitación de la misma,

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (BOE. n° 157, de 2 de julio de 2002).

- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

Tercero.- Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente para iniciar el procedimiento de autorización ambiental integrada por lo que, la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante oficio con fecha de registro de salida de 25 de abril de 2005 (con acuse de recibo el 29 de abril de 2005), comunica a Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., la concesión de un plazo de diez días para que proceda a la subsanación pertinente.

Cuarto.- Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental n° 416, de fecha 4 de mayo de 2005, se acuerda la suspensión del procedimiento administrativo iniciado para la concesión de la autorización ambiental integrada del proyecto denominado " Proyecto Básico para solicitud de Autorización Ambiental Integrada del Conjunto de Turbina de Gas, en Guía de Isora", (Tenerife), instado por la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U, hasta el momento que se emita la declaración de impacto ambiental.

Quinto.- Por Resolución de la Dirección General de la Calidad Ambiental n° 613, de fecha 21 de junio de 2005, se modifica la Resolución antes citada, n° 416, de 4 de mayo de 2005, en lo que se refiere a la suspensión del procedimiento hasta el momento que se emita la declaración de impacto ambiental, y se acuerda mantener la suspensión del procedimiento incoado, hasta el momento en que el interesado proceda a la subsanación de las deficiencias y aporte los documentos necesarios y requeridos mediante escrito de fecha 14 de abril de 2005.

Con fecha registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de 11 de julio de 2005, la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., presenta la documentación requerida.

Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental n° 780, de fecha 8 de agosto de 2005, se deja sin efecto la Resolución n° 613, de fecha 21 de junio de 2005, que declaraba la suspensión del procedimiento administrativo iniciado, hasta el momento en que el interesado procediera a la subsanación de las deficiencias y aportara los documentos necesarios y requeridos mediante escrito de fecha 14 de abril de 2005.

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Año 2006

RESOLUCIÓN Nº 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____/27/1_____

Sexto.- Por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, (COTMAC), de fecha 29 de julio de 2005, se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “*Instalación de una Turbina Twinpac de 45 MW y Equipos Auxiliares en la Subestación de Guía de Isora*”, promovida por Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., en el expediente tramitado al efecto por esta Dirección General de Calidad Ambiental por el procedimiento legalmente establecido e incorporada al expediente de referencia, y cuyos condicionantes se incorporan como **Anexo** a la presente Autorización, en cumplimiento de la exigencia del artículo 22, apartado 6, a) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Séptimo.- Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 19 de agosto de 2005, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº195, de fecha 4 de octubre de 2005, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto. En el cumplimiento del trámite de información pública, se presenta en plazo, una sola alegación por parte de Don José Antonio Linares Moleiro que dice actuar en nombre y representación de “Tagoror Achinec”.

Octavo.- Por Orden del Consejero Medio Ambiente y Ordenación Territorial nº 471, de fecha 23 de agosto de 2005, se otorga autorización de emisión de gases de efecto invernadero, a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., para las actividades energéticas denominadas “Instalaciones de Combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW”, correspondientes a las Turbinas de Gas 1 y 2, en Guía de Isora, Tenerife, orden que se incorpora al expediente de referencia a la hora de emitir la autorización ambiental integrada.

Noveno.- Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental remite, mediante oficio con fecha de registro de salida de 11 de noviembre de 2005, al Ayuntamiento de Guía de Isora, una copia del expediente, junto con las alegaciones recibidas, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS, proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. La citada Corporación remite el informe solicitado con fecha 5 de diciembre de 2005. En este informe, entre otras cuestiones, se dice que la parcela en la que se ubica el proyecto de instalación del conjunto de turbina de gas está clasificado como Suelo Rústico y categorizado como de Protección de Infraestructuras, concluyendo en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;">GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN Nº 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

“Por lo tanto, y según se desprende del proyecto presentado, las obras que se pretenden llevar a cabo en la parcela anexa a la Subestación Eléctrica de Guía de Isora existente en Los Pajales, se encuentra dentro del uso establecido por el Plan General de Ordenación de Guía de Isora para esta parcela, según el artículo 5.2.5 citado anteriormente, “En el suelo rústico de Protección de infraestructuras de Los Pajales, se permite la instalación de un centro productor de energía eléctrica con una potencia prevista de 45 MW, colindante con el ya existente”.

Décimo.- La Dirección General de Calidad Ambiental también remite, mediante oficio con fecha de registro de salida de 11 de noviembre de 2005, una copia del expediente, junto con las alegaciones recibidas, al objeto de que en un plazo de DIEZ DÍAS, emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes órganos:

- al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, que muestra su disconformidad respecto al criterio adoptado por la Consejería en relación al carácter del informe a emitir y el plazo de emisión. Según este órgano el informe a emitir en el procedimiento incoado tiene carácter preceptivo y vinculante y el plazo máximo para su emisión es el de seis meses. Este criterio se desestima mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental nº 31, de fecha 12 de enero de 2006. Hasta la fecha no se ha emitido su informe.
- a la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que hasta la fecha no ha emitido informe.
- a la Sección de Residuos Occidental de la Dirección General de Calidad Ambiental, que hasta la fecha no ha emitido informe.

Mediante oficio, con fecha de registro de salida de 30 de noviembre de 2005, también se solicita informe al Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural de esta Consejería, que lo remite a la Dirección General de Calidad Ambiental con fecha 11 de enero de 2006 y en el que se concluye que respecto del emplazamiento previsto del proyecto de referencia no existe afección a espacios de la Red “Natura 2000”.

Undécimo.- Mediante sendos oficios con fecha de registro de salida de 16 de diciembre de 2005, se procede a dar audiencia a los interesados en el procedimiento, considerando como tales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al promotor del proyecto (Unión Eléctrica de Canarias, S.A.U.), a los propietarios de los terrenos colindantes y a los titulares de viviendas existentes en un radio de 2000 metros a la instalación para la que se solicita autorización.

<p style="text-align: center;">GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

La empresa Unión Eléctrica de Canarias, S.A.U., realiza dos actuaciones en este trámite de audiencia:

- por una parte, mediante escrito con fecha de registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de 26 de diciembre de 2005, solicita copia de documentos obrantes en el procedimiento de referencia (copia que se remite mediante oficio con fecha de registro de salida de 11 de enero de 2006) y,

- por otra, presenta alegaciones con fecha 30 de diciembre de 2005, respecto del escrito de alegaciones presentado, en el trámite de información pública, por Don José Antonio Linares Moleiro, que dice actuar en nombre y representación de Tagoror Achinec,

En lo que se refiere al resto de interesados, las actuaciones realizadas por los mismos en este trámite de audiencia son las siguientes:

- Don José Antonio Linares Moleiro, como mandatario verbal de Doña Amelia Gil Illada, propietaria de terrenos colindantes a la instalación para la que se solicita autorización, pide mediante escrito con fecha de registro de entrada en la Consejería de 9 de enero de 2006, copia de los documentos obrantes en el expediente de referencia (copia que se remite mediante oficio con fecha de registro de salida de fecha 13 de enero de 2006).
- Doña Amelia Gil Illada, que recibe oficio por el que se le concede un plazo de DIEZ DÍAS en este trámite de audiencia el 27 de diciembre de 2005, presenta, fuera de plazo escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada en la Consejería de 13 de enero de 2006.
- Don José Antonio Linares Moleiro, esta vez en hablando en nombre de Tagoror Achinec, (entidad no considerada en este trámite de audiencia como interesado) presenta también escrito de alegaciones, con fecha de registro de entrada de 13 de enero de 2006, y que no obstante, obra en e expediente.

Duodécimo.- Mediante oficio con fecha de registro de salida de 20 de enero de 2006, la Dirección General de Calidad Ambiental remite al Ayuntamiento de Guía de Isora la propuesta de resolución junto con las alegaciones presentadas, al objeto de que en un plazo máximo de QUINCE DIAS, la citada Corporación manifieste lo que estime conveniente.

Décimotercero.- Con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 25 de enero de 2006, el Ayuntamiento de Guía de Isora remite acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 24 de enero de 2006, en la que la citada Corporación se reitera en el contenido de su informe remitido a la Dirección General de Calidad Ambiental con fecha 5 de diciembre de 2005 y manifiesta su adhesión a las medidas correctoras previstas en la propuesta de resolución.

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

<p style="text-align: center;">GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Vista la legislación aplicable y en particular la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (B.O.E. nº 157, de 2 de julio de 2002), con la redacción dada por la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero.

En el presente expediente se trata de autorizar una instalación de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, que se incluye en el epígrafe 1.1 del Anejo I, apartado a) denominado "*Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa*".

II.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, el otorgamiento de la autorización ambiental integrada se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. De conformidad con el artículo 42.5. apartado a), de la citada Ley 30/1992, el procedimiento se ha suspendido en la tramitación del expediente durante un periodo de tres meses y cuatro días. De conformidad con el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de diez meses.

III.- El artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que regula el contenido de la resolución por la que se otorgue la autorización ambiental integrada.

IV.- La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

V.- El Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

VI.- El Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, modificado por el Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, que establece nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.

VII.- El Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente.

<p style="text-align: center;">GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN Nº 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

VIII.- El Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE nº 289, de 2.12.92).

IX.- Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo

X.- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos

XI.- La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

XII.- El Real Decreto 833/88, de 20 de julio, (modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio), por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

XIII.- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

XIV.- La Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, modificada por la Ley 5/2000, de 9 de noviembre.

XV.- El Decreto 51/1995, de 24 de marzo, por el que se regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias.

XVI.- La Orden de 14 de mayo de 1996, por la que se regula el Libro Personal de Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos en Canarias.

XVII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (BOC nº 62, de 16 de marzo de 2004), el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y según el artículo 19 del citado Reglamento, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

XVIII.- La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____/27/1_____

Visto el informe técnico de fecha 20 de enero de 2006, emitido por el Servicio de Coordinación y Programas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Visto el informe del Ayuntamiento de Guía de Isora, de fecha 24 de enero de 2005, respecto a la propuesta de resolución y de las alegaciones presentadas.

Vista la Propuesta de Resolución del Director General de Calidad Ambiental de fecha 20 de enero de 2006.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Objeto de la autorización.-

Otorgar autorización ambiental integrada a la empresa Unión Eléctrica de Canarias, S.A.U. para la instalación Conjunto de Turbina de Gas, ubicado en Lomo Los Balos, Los Pajales, en el término municipal de Guía de Isora, isla de Tenerife.

Segundo.- Ámbito de aplicación.-

Esta autorización se otorga para el conjunto de Turbina de Gas formado por tres módulos, dos turbinas de gas FT8 modelo TwinPac de 22,5 MWe de potencia unitaria y un generador conjunto de 45MWe. Además se incluye en la Autorización Ambiental Integrada un conjunto de seis grupos electrógenos móviles con una potencia eléctrica total de 8,7 MWe a ubicar en la subestación eléctrica de Los Pajales en el término municipal de Guía de Isora.

Tercero.- Descripción de la actividad.-

3.1.- Aspectos generales.

La instalación consiste en una planta de generación eléctrica compuesta por un conjunto de Turbina de Gas, constituida por tres módulos: dos turbinas de gas de 22,5 megavatios (MW) de potencia eléctrica cada una de ellas y un generador eléctrico de 45 megavatios eléctricos (MWe). Además, se contempla la instalación de seis grupos electrógenos móviles con una potencia nominal unitaria de 1,45 MWe.

La instalación se concibe como grupo de emergencia temporal, y está previsto que esté operativa únicamente hasta el momento en que entre en servicio la línea de alta tensión que posibilite el transporte de energía eléctrica hasta el sur de la isla de Tenerife desde la Central Térmica de Granadilla.

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

En cuanto al régimen de funcionamiento previsto para la instalación, ésta se proyecta para funcionar menos de 500 horas anuales.

La instalación tiene como emplazamiento una parcela anexa a la actual Subestación Eléctrica de Guía de Isora de Los Pajales, que incluye una subestación de tipo intemperie de 66 kV y otra de 20 kV alojada en una edificación. Los grupos electrógenos, que estarán operativos antes que el propio conjunto de Turbina de Gas, se encuentran ubicados en la misma parcela de la subestación de 66 kV.

3.2.- Funcionamiento del Conjunto de Turbina de Gas.

El conjunto de turbina de gas, en principio, funcionará con gasóleo como combustible, aunque el sistema de combustión está diseñado para la utilización de gas natural, de forma independiente o mixta con el gasóleo, de acuerdo a las condiciones de disponibilidad de suministro en el mercado canario.

Respecto al proceso industrial, en el compresor de la turbina de gas se presiona el aire que se emplea para quemar el gasóleo en la cámara de combustión. Los gases de combustión se expanden en la turbina de gas, y mueven los álabes que a su vez hacen girar el eje de la turbina, transmitiendo el movimiento al generador que transforma la energía mecánica en eléctrica.

Equipos principales:

- Dos módulos de turbinas de gas y un alternador común para ambas.
- Sistemas auxiliares de lubricación y combustible
- Sistema de almacenamiento de combustible
- Sistema de control de las turbinas
- Transformadores de potencia
- Celdas de grupo en subestación de 66 kV.
- Equipos de control e instrumentación.

Año 2006

RESOLUCIÓN Nº 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____ 27/1 _____

Datos técnicos del Conjunto de Turbina de Gas

Características	TG-1	TG-2
Potencia	22.500 Kw.	22.500 Kw.
Consumo específico	9.942,63 kJ/kWh	9.942,63 kJ/kWh
Sistema de arranque	Motor eléctrico	Motor eléctrico
Rendimiento energético	36%	36%
Potencia mecánica del alternador	50.800 KW	
Horas de funcionamiento	< 500 h/año	
Consumo de combustible	10.494 Kg./hora	10.494 Kg./hora

3.3.- Grupos electrógenos.

Se instalarán seis grupos electrógenos Marca Caterpillar de 2.000 Kva. y potencia nominal de 1,45 MWe cada uno, que funcionarán con gasóleo como combustible, teniendo el conjunto un total de 8,7 MW de potencia eléctrica.

Las características técnicas de cada grupo electrógeno son las siguientes:

Características	
Potencia	1,45 MW
Sistema de arranque	Motor eléctrico
Rendimiento energético	40%
Horas de funcionamiento	<500 año
Consumo de combustible	345 Kg./hora

<p style="text-align: center;">GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____/27/1_____

3.4.- Sistemas asociados a la operación de las turbinas de gas.

- Equipos eléctricos del grupo: El alternador conjunto se sitúa en el tercer módulo del grupo de turbinas TwinPac, acoplado mediante una caja reductora. Su sistema de ventilación utiliza aire exterior en circuito abierto y dispone de un sistema de filtrado.

El sistema eléctrico consta además de un transformador principal para la salida de potencia con una relación de tensión de 69/11 kV a una frecuencia de 50 Hz.

- Estación transformadora: El vertido de energía a la red se realiza a través de la subestación de 66 kV existente que está interconectada a la red de transporte. Esta subestación se ubica a la intemperie y se ampliará mediante la instalación de un módulo compacto prefabricado a ubicar junto a la zona ocupada por los transformadores de grupo. Para la protección contra contactos directos se rodearán las celdas con una valla de 2.5 metros de altura.
- Generador diesel de emergencia: Tiene por objeto proporcionar energía para la alimentación de los servicios esenciales de las turbinas.
- Sistema de aire comprimido: Tiene por objeto producir aire comprimido, filtrado, seco y exento de aceite necesario para la operación de las turbinas.
- Sistema de almacenamiento y suministro de combustible: Incluye los grupos de bombeo necesarios para la descarga del combustible desde los camiones cisterna, dos tanques de 450 metros cúbicos de capacidad unitaria y sistemas de inyección de gasóleo a las turbinas.
- Sistemas de efluentes: Sistema de drenaje emplazado sobre las bancadas de hormigón que posibilitan la recogida de los efluentes líquidos (aceites y combustibles) que se produzcan en la instalación y operación de la actividad.
- Sistemas de aceites lubricantes: Se dispondrá de dos tanques de 170 litros de capacidad unitaria y su correspondiente red para la correcta lubricación del equipo, siendo la refrigeración del aceite en circuito cerrado por aire.
- Sistemas de control: Se ubicará una sala de control con todos los equipos necesarios para el manejo de las turbinas y equipos de protección del alternador. El sistema de control incorpora una cabina de supervisión, cabina de operación, cuadro principal de bornas y cabina de instrumentación.
- Sistema de protección contra incendios: Consta de un tanque de almacenamiento de agua de 300 metros cúbicos de capacidad, así como la red de tuberías, válvulas y resto de accesorios.
- Obra civil: Comprende las bancadas correspondientes para las turbinas de gas y equipos auxiliares, además de las áreas de almacenamiento de combustible, los tanques de agua

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN Nº 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

contra incendios, las bancadas de los transformadores, canalizaciones eléctricas y de tuberías, así como la pavimentación de la parcela y un muro de cerramiento de todo el perímetro.

Cuarto.- Consumo de recursos.-

4.1.- Consumo de combustibles: El combustible a utilizar en la operación del conjunto de turbina de gas será gasóleo. El conjunto de las turbinas tiene un consumo específico de combustible, a plena carga, de 10.494 Kg./hora.

Por otra parte, cada uno de los grupos electrógenos consume a plena carga un total 345 Kg./hora de gasóleo.

En todo caso, el sistema de combustión de las turbinas está diseñado para su utilización con gas natural, de forma independiente o mixta con el gasóleo.

4.2.- Consumo de agua: Dado que el sistema de refrigeración de las turbinas de gas se realiza por aire, las necesidades de agua se reducen a las propias de las tareas de limpieza de los equipos y las necesarias para aseo del personal, para lo que se dispondrá de un depósito de 40 metros cúbicos. Asimismo, el proyecto prevé otro depósito de 300 metros cúbicos para el abastecimiento del sistema contra incendios. El suministro de agua se hará a través de camión cisterna.

4.3.- Consumo materias primas y auxiliares: Únicamente resultan relevantes los consumos propios de aceite necesarios para la lubricación de los equipos y engrase de mecanismos. El proyecto básico no cuantifica las necesidades previstas de este material.

Quinto.- Descripción de las características del entorno natural.-

5.1.- Aire/ Atmósfera: **En la actualidad no existen usos en el entorno de la actividad que supongan una merma significativa en la calidad del aire del entorno. Las fuentes antropogénicas prevalentes en el entorno de la subestación eléctrica son las ligadas a la actividad agrícola.**

Hasta el momento, la red de vigilancia y control de la calidad del aire de la Comunidad Autónoma de Canarias no posee ninguna cabina de medida de los niveles de inmisión de gases contaminantes en este lugar.

En todo caso, de los estudios de dispersión de contaminantes atmosféricos aportados por el promotor durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se concluye que en el estado preoperacional los niveles de contaminación son sensiblemente inferiores a los previstos en la normativa vigente de calidad del aire. Este diagnóstico coincide con el recogido para esta zona según el Plan de Saneamiento Atmosférico elaborado por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____/27/1_____

5.2.- Hidrología: Las precipitaciones medias anuales en el ámbito de estudio son ligeramente superiores a los 200 mm, lo que lo clasifica como una zona de carácter árido, con una baja infiltración. En cuanto a la parcela donde se ubicarán los grupos de generación eléctrica cabe mencionar que no se intercepta ningún cauce de barranco o barranquera.

5.3.- Suelos y aguas subterráneas: En relación con la edafología de la zona, predominan los suelos alóctonos o sorribas, traídos desde la zona norte de la isla de Tenerife debido a sus propiedades agrológicas, de las que carecen los suelos endógenos. Este tipo de suelos presentan una alta probabilidad de contaminación antrópica derivada del uso de abonos y productos fitosanitarios.

En menor proporción aparecen en la propiedad suelos del orden de los entisoles, correspondientes con rocas superficiales recubiertas por líquenes o matorral xerofítico correspondiente al Piso Basal.

El agua subterránea del área de estudio se caracteriza por presentar un contenido medio de bicarbonatos en torno a los 700 mg/l, además de una conductividad superior a los 2.000 μ S/cm, en aumento a medida que nos acercamos a la costa, por procesos de intrusión marina. Los fenómenos de contaminación agrícola se manifiestan en los niveles de nitratos, superiores a los 10 mg/l.

5.4.- Flora y fauna: Según se expone en el informe emitido por la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Canarias, no se detecta la presencia de especies incluidas en el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias dentro del ámbito del proyecto.

5.5.- Espacios Naturales: El emplazamiento no afecta a espacios protegidos de la Red Canaria de Espacios Naturales protegidos. Las áreas protegidas más próximas son el Parque Rural de Teno y el Parque Natural de la Corona Forestal, ambos a más de 2.000 m. de distancia.

En relación con la Red Natura 2000, el emplazamiento no coincide con ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), ni Zonas de Especial Conservación para las Aves (ZEPA). Los espacios más cercanos son el LIC ES7020115 de Laderas de Chío, y el LIC ES7010114 de Riscos de Lara, a más de 2.000 m.

Por último, el emplazamiento no alberga ningún hábitat natural o de especies de interés comunitario designado en aplicación de la Directiva 92/43/CE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

5.6.- Paisaje: La zona de estudio y terrenos aledaños conforman un paisaje propio del uso agrícola dominante, con presencia de parcelas delimitadas por muros de piedra e infraestructuras agrícolas asociadas (cuartos de aperos, depósitos de agua, tuberías). El régimen de cultivo se divide entre el paisaje agrícola tradicional al aire libre, y los cultivos bajo invernadero, con predominio del tomate y el plátano.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2006

RESOLUCIÓN Nº 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____/27/1_____

5.7.- Población potencialmente afectada: Los núcleos de población más cercanos al ámbito del proyecto son el de Chío, a unos 1.500 m., Chiguergue, a 1.850 m., y Guía de Isora, a unos 2.000 m. Así mismo, existen edificaciones residenciales aisladas en el entorno de la actuación, estando la más cercana, según el proyecto básico, a unos 150 m, cuyo titular fue considerado como interesado en el trámite de audiencia, según consta en el expediente.

Sexto.- Valores límites de emisión.-

6.1- Emisiones a la Atmósfera.

Respecto a las emisiones atmosféricas la presente autorización tiene el siguiente alcance:

- Turbinas de gas:

Número de focos	2
Coordenadas UTM de los focos	
TG-1	X=322.983; y= 3.123.172
TG-2	X=322.988; y= 3.123.164
Altura de coronación de la chimenea	9,5 metros sobre la cota del terreno
Diámetro equivalente de la chimenea	4,2 m
Caudal conjunto máximo de gases Nm ³ /s, 15% O ₂ seco	109
Temperatura de gases (°C)	390,6

- Grupos electrógenos:

Número de focos	6
Altura de coronación del conducto de escape	2,6 metros sobre la cota del terreno
Diámetro del conducto de escape	35 mm
Caudal conjunto máximo de gases Nm ³ /s, 15% O ₂ seco	3,6
Temperatura de gases (°C)	509,8

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

6.1.1.- Mejores Técnicas Disponibles.

Se ha utilizado el Documento de Referencia para la Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en grandes Instalaciones de Combustión (mayo de 2005), elaborado por la Comisión Europea.

6.1.2.- Normativa de referencia sobre limitación de emisiones

El Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, constituye para este proyecto la normativa de referencia para analizar los valores límite de emisión de contaminantes, al tratarse de instalaciones de combustión con potencia térmica superior a 50 MW, si bien con limitaciones en cuanto a las turbinas de gas. Esta norma no establece valores límites de emisión para SO₂ y partículas en caso de que las turbinas operen con combustible líquido. Para el caso de las emisiones de NO_x, el Real Decreto tampoco fija niveles máximos de emisión siempre que las turbinas funcionen como equipos de emergencia durante un total inferior a 500 horas anuales.

6.1.3.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para las turbinas de gas funcionando por encima del 70% de carga y utilizando gasóleo como combustible.

- Turbinas de gas.

Sustancia	Valor límite de emisión (expresados en mg/Nm ³ sobre gas seco con un contenido de 15% de O ₂)
	Cantidad
Partículas	20
Óxidos de nitrógeno (expresado como NO ₂)	150
Dióxido de azufre	100

6.1.4.- Condiciones Técnicas

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

1.- En la operación de las turbinas de gas empleando **gasóleo** como combustible se establecen las siguientes **condiciones** de funcionamiento:

- Con el fin de minimizar las emisiones de SO₂, el gasóleo empleado como combustible no podrá superar el 0,05% en peso de contenido en azufre.
- Se utilizarán quemadores de alto rendimiento en las turbinas de gas que posibiliten la reducción de emisiones de NOx.
- Se podrá recurrir a la utilización inyectores de agua o vapor para las turbinas, con el objeto de reducir la temperatura de combustión y consecuentemente cumplir los límites de emisión de NOx.

2.- En el caso de que se emplee **gas natural** como combustible se establecen las siguientes **condiciones** funcionando por encima del 70% de carga:

- El valor límite de emisión de SO₂, será de 15 mg/Nm³, con un contenido del 15% en O₂.
- El valor límite de emisión de NOx, será de 60 mg/Nm³, con un contenido del 15% en O₂.
- El contenido en azufre del gas natural que se emplee no podrá superar los 150 mg/Nm³.

3.- Respecto a la emisión de gases de efecto invernadero, el conjunto de turbinas de gas de Guía de Isora deberá adaptarse a lo indicado en la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero otorgada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial por Orden de 23 de agosto de 2005.

4.- Cada foco deberá estar acondicionado para la medición de los contaminantes emitidos, cumpliendo lo indicado en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica.

5.- Se deberá llevar un registro del tiempo de utilización de las turbinas de gas, adoptando al respecto las medidas para que esta información no pueda ser manipulada y pueda ser verificada por una entidad de verificación acreditada oficialmente.

6.- Se deberá llevar un registro del tipo de combustible utilizado por las turbinas de gas, así como de las especificaciones técnicas del mismo.

6.2.- Ruidos

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

6.2.1.- Focos emisores.

De acuerdo con la información del proyecto, el nivel máximo de emisión de ruido en nivel continuo de los equipos a instalar no superará los 85 dBA medidos a 1 metro de los mismos en el momento de arranque, momento en el que se generará el máximo nivel de ruido. El nivel de ruido generado por el total de los grupos electrógenos es de 84,41 dBA.

6.2.2.- Consideraciones técnicas.

A los efectos de la emisión de ruidos y vibraciones, la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Guía de Isora establece que, durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la Central, el nivel de ruido en el exterior no superará los siguientes límites de niveles sonoros:

Medio ambiente exterior	Nivel máximo dBA	
	Día	Noche
Zona sanitaria	45	--
Zona industrial	65	--
Zona comercial	60	50
Zonas de viviendas y edificios	50	40

6.2.3.- Valores límite de emisión de ruidos.

El valor límite de emisión de ruido al exterior de la instalación será de 75 dBA durante el día, desde las 7 a las 23 horas, y de 65 dBA durante la noche, desde las 23 a las 7 horas.

Los valores límite de emisión autorizados, en todo caso, serán aquellos que permitan cumplir en todo momento los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Guía de Isora, en su caso, en materia de ruido citados en el apartado anterior, para las distintas zonas de influencia de la instalación.

6.2.4.- Condiciones técnicas

1.- En el proyecto de construcción de la central se deberá incluir necesariamente las características del aislamiento acústico, que en todo caso asegurará los valores límite de emisión.

2.- Para la minimización de ruidos, se deberá prever, entre otras medidas, la instalación de aislamientos acústicos en torno a la maquinaria, estructuras de cerramiento con el aislamiento acústico adecuado, silenciadores, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria y conexiones flexibles anti-vibración.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Año 2006

RESOLUCIÓN Nº 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

Séptimo.- Prescripciones para garantizar la protección del suelo y las aguas subterráneas.-

7.1.- En la operación del conjunto de la instalación no se generarán vertidos al dominio público hidráulico. Los únicos efluentes previstos procederán de los restos oleaginosos generados en las purgas de los sistemas de lubricación y la limpieza de los equipos.

7.2.- La red de drenaje y recogida de efluentes deberá abarcar todo el conjunto de las instalaciones susceptibles de recibir fugas de combustible, de forma que tales efluentes sean vertidos a una sentina desde la cual se recojan por parte de un gestor autorizado.

7.3.- No estarán permitidos vertidos al subsuelo. De esta forma, los efluentes sanitarios procedentes del aseo previsto las aguas sanitarias, y cuantificados en un máximo de 35 metros cúbicos al año, se conducirán y almacenarán en una fosa séptica, conforme se recoge en el proyecto básico. Periódicamente los residuos contenidos en la fosa serán retirados por un gestor autorizado.

Octavo.- Procedimientos y métodos a emplear para la gestión de residuos.-

8.1.- Residuos No Peligrosos

Se deberá analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, reducir su generación y realizar una selección y segregación en origen de los mismos.

Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

Cuando el destino de éstos sea la eliminación se hará en instalaciones autorizadas.

8.2.- Residuos Peligrosos

1.- Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año, es inferior a 10.000 Kg, tendrá la condición de pequeño productor, y por tanto el titular deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias, ante la Dirección General de Calidad Ambiental.

2.- Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo de generación eléctrica, produzca los siguientes residuos peligrosos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Descripción del Residuo	Código LER
-------------------------	------------

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2006

RESOLUCIÓN Nº 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____ 27/1 _____

Aceites hidráulicos sintéticos	100101*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130206*
Gasóleo (derrame)	130701*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*
Envases contaminados	150110*

La generación de estos residuos va a depender de las operaciones de mantenimiento que se lleven a cabo en la instalación. Se estima que estas operaciones se realicen cada cinco años.

3.- Durante el desarrollo de su actividad industrial el titular deberá respetar las siguientes **condiciones específicas**:

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Se deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los importación o producción de los residuos, así como los ejemplares del documento de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio:
 - Cantidad de los residuos generados.
 - Naturaleza e identificación.
 - Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

- Fechas de generación y cesión.
- Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- Anualmente, deberá presentar la preceptiva memoria comunicando las cantidades de residuos entregadas el año anterior a Gestor Autorizado, así como las cantidades que tuvieran almacenadas a fecha 31 de diciembre.
- El tratamiento y gestión de los residuos irá encaminado a la recuperación de componentes útiles mediante recuperación o regeneración. En aquellos casos en los que, de forma puntual, o por condicionantes propias del residuo, el mismo no pudiese destinarse a la recuperación o reciclaje, se optará por el tratamiento físico químico, el aprovechamiento energético y, en último lugar, la deposición en vertedero controlado.

Noveno.- Prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación a larga distancia o transfronteriza.-

Para el presente proyecto no se prevé que exista contaminación a larga distancia o transfronteriza.

Décimo.- Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones y los residuos.-

Se recoge en este apartado los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las emisiones.

10.1.- Atmósfera.

1.- Se deberá instalar un sistema de medición de emisiones de gases contaminantes en continuo en el conducto de emisión de gases de combustión de cada turbina de gas, para dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y partículas, así como del contenido de oxígeno, temperatura y presión. Todos los equipos deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que le sean de aplicación.

La información deberá transmitirse en tiempo real vía telefónica al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en los formatos de intercambio utilizados en este Centro.

2.- Se instalará una red de vigilancia de la calidad del aire ambiente en la zona de influencia del penacho de la instalación, que deberá medir en continuo PM₁₀, PM_{2,5}, SO₂, NO_x, NO₂, CO y O₃, conforme a la normativa vigente en la materia. Todos los equipos deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que le sean de aplicación.

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

La composición y localización de la red deberá contar con la autorización de la Viceconsejería de Medio Ambiente, para lo cual el titular deberá presentar los estudios necesarios.

La información deberá transmitirse en tiempo real vía telefónica al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en los formatos de intercambio utilizados en este Centro.

3.- Se deberá instalar un sistema meteorológico automático que deberá medir velocidad e intensidad del viento, temperatura, presión atmosférica y humedad. Todos los equipos deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que le sean de aplicación.

La información deberá transmitirse en tiempo real vía telefónica al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en los formatos de intercambio utilizados en este Centro.

4.- El titular deberá disponer de un sistema de predicción de situaciones de funcionamiento en que puedan superarse los criterios de calidad del aire ambiente y reducir las emisiones contaminantes en la medida necesaria.

5.-En caso de superarse alguno de los valores límite se deberá presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el plazo de tres meses, un informe de medidas correctoras en las que se establezcan plazos concretos para su aplicación. A la finalización de las mismas se deberá realizar una nueva medida de los parámetros previstos en la Autorización y remitirlos a la Viceconsejería de Medio Ambiente

6.- Se deberá llevar un registro del contenido de azufre de las distintas partidas de gasóleo utilizado en la instalación. Específicamente se deberá verificar anualmente por una entidad oficialmente acreditada esta información.

7.- Se deberá prever la necesidad de que una entidad externa verificadora, oficialmente acreditada, verifique con una periodicidad anual la veracidad de la información recogida en este apartado, así como la homologación y calibración de los equipos conforme a la normativa aplicable.

10.2 Ruidos

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

<p style="text-align: center;">GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

- 1.- Se deberá demostrar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente por el titular en el plazo máximo de seis meses desde la puesta en funcionamiento de la instalación, la no superación de los valores límite autorizados tanto para el periodo diurno como nocturno.
- 2.- El plan de medición acústica al respecto deberá contar con la aprobación de la Viceconsejería de Medio Ambiente y las mediciones realizadas deberán verificarse por una entidad externa verificadora oficialmente acreditada en la materia.
- 3.- Cada año deberá realizarse medidas de control de las emisiones acústicas y los valores de inmisión en la zona de influencia en los momentos y puntos más desfavorables por una entidad externa verificadora oficialmente acreditada en la materia.

Undécimo.- Condiciones especiales y régimen de cumplimiento.-

Se recoge en este apartado las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

11.1.- Situaciones de Emergencia.

- 1.- Se deberá contar con un Plan de Emergencia Medioambiental donde se defina el protocolo de las actuaciones en situaciones de emergencia y donde quede garantizada la protección de las personas y el medio ambiente. Este Plan deberá contar con la aprobación de la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- 2.- En el caso de que se detecten superaciones de los niveles de ruido respecto a los establecidos en la presente Autorización, el titular deberá proponer medidas adicionales que consigan reducir los mismos a niveles inferiores a los autorizados.
- 3.- Cualquier superación de los valores límites establecidos, que se detecte en los controles que se efectúen, cualquier avería producida en la instalación, o cambios en las tecnologías empleadas o cualquier otra desviación que se produzca y tenga influencia significativa sobre la calidad del aire, agua, suelos, niveles de ruido exterior, o la producción de residuos del Conjunto de Turbina de Gas en Guía de Isora deberá ser informada con carácter de urgencia a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

11.2.- Cierre, Clausura, Desmantelamiento de las instalaciones y Extinción de la autorización

<p style="text-align: center;">GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

El conjunto de Turbina de Gas de Guía de Isora se plantea como instalación necesaria de forma temporal hasta que se construya la línea de alta tensión necesaria para transportar la energía eléctrica desde la C.T. de Granadilla. Una vez esté en funcionamiento esta línea de alta tensión, se procederá al desmantelamiento de las turbinas, el alternador, equipos e instalaciones auxiliares.

La extinción de la autorización se producirá a los ocho años de su concesión, sin perjuicio de que su titular solicite su renovación, antes del cumplimiento de dicho plazo. No obstante, si la línea de alta tensión entra en funcionamiento antes de ocho años, se producirá la extinción de la autorización otorgada.

Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la línea de alta tensión que finalmente se apruebe, y al menos con seis meses de antelación a su puesta en servicio, el titular deberá remitir un Plan de Desmantelamiento de las Turbinas de Gas y Grupos Electrónicos, que deberá contar con autorización previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Este plan deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Realizar una limpieza de los equipos, de tal forma que cuando se proceda su almacenamiento o traslado, no contengan residuos peligrosos. Todos los residuos peligrosos que se generen en estas operaciones de limpieza, tanto sólidos como líquidos, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- b) Los residuos asimilables a urbanos que pudieran ser recogidos por el servicio de basura municipal se depositarán en los correspondientes contenedores o bien serán trasladados directamente a vertedero autorizado.
- c) Tomar las precauciones necesarias para evitar vertidos de aceites y combustibles que pudiera contener la maquinaria.
- d) En relación con los tanques de gasoil, antes de proceder a su desmantelamiento, se procederá a su vaciado, llevando el combustible extraído mediante camión-cuba a otra de las centrales de la isla.
- e) Las piezas y componentes de equipos serán depositados en vertederos autorizados o almacenados en local propiedad del titular a fin de ser reutilizados cuando sea necesario.
- g) Una vez retirados los equipos e instalaciones asociadas, se procederá a la limpieza de la parcela de tal forma que no queden materiales o residuos, y en el caso de que se inutilice la Subestación de Guía de Isora se procederá a la demolición tanto de las bancadas como de la capa de asfalto, dejando la parcela en condiciones similares a las iniciales.

Duodécimo.- Otras medidas y condiciones.-

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

12.1.- Inspecciones de las instalaciones

En el plazo de seis meses desde el comienzo de la actividad, el titular comunicará tal circunstancia a la Viceconsejería de Medio Ambiente para que ésta inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada.

Además, en todo momento y sin previo aviso, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada.

12.2.- Información a facilitar a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

A) Información para el Registro EPER

El titular notificará anualmente a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el tiempo y forma establecidos al respecto.

B) Informe anual en materia atmosférica.

En el primer trimestre de cada año deberá presentarse por el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe referido al año anterior, con el siguiente contenido:

- Datos de consumo de combustible, materias primas y producción del periodo comprendido desde la puesta en marcha de la central.
- Medidas de todos los parámetros limitados en la Autorización Ambiental Integrada en condiciones normales de operación de la instalación. El informe con los resultados de estas medidas contendrá además, el régimen de operación durante la medición, el caudal de emisión, la metodología seguida para la toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera en la presente Autorización Ambiental, que incluya la verificación del funcionamiento de los equipos de reducción de emisiones, el contenido en azufre del combustible utilizado, y el contraste y calibrado de los equipos de medición de emisiones a la atmósfera.
- El número de horas de funcionamiento de las turbinas de gas, así como las condiciones de carga medias mensuales.

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

- El número de horas de funcionamiento de los grupos electrógenos.

C) Informe anual sobre emisiones de ruidos.

En el primer trimestre de cada año deberá presentarse por el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe en materia de ruidos referido al año anterior, con el siguiente contenido:

- Las mediciones de los niveles de ruido en los puntos de muestreo que figuran en el proyecto básico y la conformidad de los niveles de ruido con los límites establecidos en la presente Autorización. Se deberá relacionar la fecha y hora en la que se realizó la medición con el régimen de funcionamiento de las turbinas de gas y grupos electrógenos.
- Soporte cartográfico en el que se recojan los puntos de medida de ruidos, de los focos emisores y de los receptores próximos.
- Relación de medidas adoptadas por la empresa para la reducción de los niveles de emisión de ruidos.

D) Informe anual sobre vertidos.

En el primer trimestre de cada año deberá presentarse por el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe en materia de vertidos referido al año anterior, con el siguiente contenido:

- Medidas adoptadas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, por derrames, fugas u otras incidencias que se produzcan durante el desarrollo de la actividad.

12.3.- Régimen de Revisión de la Autorización

Sin perjuicio del régimen general de modificación de la autorización, se podrá modificar de oficio la autorización, específicamente los valores límites de emisión y las condiciones técnicas en materia de emisiones a la atmósfera, en caso de que, conforme a los datos obtenidos de la red de control de calidad del aire y de los modelos de dispersión y de predicción meteorológica, se superasen los criterios de calidad del aire ambiente estipulados en función de la normativa vigente.

Décimotercero.-

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN Nº 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

La concesión de la presente autorización no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Décimocuarto.-

La presente Resolución deberá notificarse al interesado, al Ayuntamiento de Guía de Isora y a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías como órgano competente para otorgar la autorización sustantiva.

Asimismo, la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Milagros Luis Brito

ANEXO

Condicionantes aprobados por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, (COTMAC), de fecha 29 de julio de 2005, en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "*Instalación de una Turbina Twinpac de 45 MW y Equipos Auxiliares en la Subestación de Guía de Isora*", promovida por Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U

1.- La presente Declaración se emite exclusivamente para las acciones previstas en el proyecto técnico y en el estudio de impacto con los plazos y en los términos de funcionamiento establecidos por el promotor. Toda futura actividad, obra auxiliar o complementaria, así como modificación de las características de producción y condiciones de funcionamiento que no estuviesen contempladas en el proyecto de la actividad sometida a Evaluación del Impacto Ecológico, deberá comunicarse a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Esta última emitirá un informe, señalando, en su caso, la necesidad de someter la actividad al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ecológico, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

2.- En la página 12 del Es.I.A. presentado, se recoge explícitamente el carácter temporal del proyecto, indicando que los grupos serán trasladados a otro emplazamiento una vez la L.A.T. de 220 kV de Sur de la Isla entre en servicio.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Año 2006

RESOLUCIÓN Nº 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____/27/1_____

En el momento en que línea de 220 KV entre en funcionamiento, se procederá al desmantelamiento de los grupos instalados en la Subestación Eléctrica de Guía de Isora, debiéndose ejecutar el mismo en el plazo máximo de DOS MESES.

Con carácter previo al desmantelamiento de las turbinas y equipos auxiliares, y al menos CUATRO MESES ANTES, se deberá remitir a la C.O.T.M.A.C. el Plan de Desmantelamiento para que la misma emita informe previo y vinculante al respecto, recogiendo expresamente en el mismo el destino final de los grupos.

3.- Se deberán cumplir las estimaciones en cuanto a los niveles de emisión e inmisión que se indican en el Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

A) Una vez entren los grupos en funcionamiento, deberán contrastarse los resultados obtenidos en la aplicación del modelo de dispersión mediante la realización de mediciones de los niveles de inmisión de SO₂, NO_x y partículas, al menos en los siguientes núcleos:

- Chío.
- Chiguergue.
- Guía de Isora.

La situación de los receptores establecidos deberá cartografiarse, remitiéndose la misma a la COTMAC previamente al inicio del funcionamiento de las turbinas.

B) Se remitirá un informe a la COTMAC con los resultados de las mediciones de los niveles de inmisión en un plazo máximo de SEIS MESES desde la puesta en marcha de las turbinas, con el fin de que en la misma se decida, en caso de que los resultados superen las previsiones del estudio de impacto, si fuera necesario, la ubicación de una red de inmisión fija.

4.- Según el estudio de impacto, se producirá un incremento de tráfico asociado a las labores de acondicionamiento de la parcela y montaje de los diferentes elementos que componen la infraestructura energética, [...] que podrá generar retenciones en el tramo del camino Alcalá-Guía de Isora [...]. En cuanto a la afección debido a la puesta en marcha de las instalaciones considera que no será significativa debido a que se estima un número de tres camiones cisternas diarios. Así mismo, en el apartado de medias correctoras se exponen una serie de medidas enfocadas a minimizar las retenciones y evitar posibles situaciones de peligrosidad en el camino Alcalá-Guía de Isora en fase de construcción, fase operativa y fase desmantelamiento.

No obstante lo anterior, con el fin de definir en mayor grado estas medidas y garantizar su adecuado desarrollo, se deberá remitir a la COTMAC en el plazo máximo de CUATRO MESES desde la recepción del presente Acuerdo, un documento en el que se describan literal y cartográficamente las mismas.

5.- Los contenidos del Programa de Vigilancia Ambiental en materia de Residuos Peligrosos seguirán los mismos criterios que los de la Central Térmica de Granadilla, en función de la caracterización obtenida.

6.- Se deberá remitir, en un plazo máximo de CUATRO MESES desde la recepción del presente Acuerdo, un proyecto de adecuación e integración paisajística de la actividad, que contemple las intervenciones a

<p style="text-align: center;">GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____/27/1_____

realizar en la pista de acceso, el ajardinamiento de la parcela, la integración de la subestación y los grupos, la retirada de escombros y chatarra en la parcela y alrededores.

8.- El Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el documento de subsanación de contenido mínimo del Estudio de Impacto Ambiental se modificará incluyéndose todo lo contemplado en los condicionantes anteriores, especificándose además para los mismos los indicadores a emplear, los nuevos parámetros de control, las frecuencias en los muestreos, los valores límites y guías y los nuevos métodos de medida. El documento definitivo del Programa de Vigilancia Ambiental deberá contener, al menos:

A) En la Etapa de Verificación:

- Un listado de todas las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto y en esta Declaración de Impacto para la fase de construcción, para la fase operativa y aquellas correspondientes a la fase de desmantelamiento.
- Indicación del momento de aplicación cada una en el tiempo, según la fase a la que corresponda.
- Deberá informar del encargado de verificar la medida, el momento de su verificación y el método de chequeo utilizado.

B) En la Etapa de Seguimiento y Control:

- En relación con los impactos previstos, se enumerarán las relaciones causa-efecto detectadas y los indicadores de impacto a controlar.
- Se enumerarán las campañas de medidas a realizar, determinándose la periodicidad de éstas últimas y la metodología a seguir.

C) En la Etapa de Redefinición del Programa de Vigilancia Ambiental:

- Se enumerarán las nuevas medidas correctoras y/o modificación de las previstas en función de los resultados del seguimiento de los impactos residuales, de aquéllos que se hayan detectado con datos de dudosa fiabilidad, de los identificados en el período información pública, en particular por la población afectada, y de los impactos no previstos que aparezcan, tanto en fase de construcción como operativa.
- Se especificarán otras campañas de previstas para la Etapa de Seguimiento y Control en función de los resultados del seguimiento de los impactos residuales, de aquéllos que se hayan detectado con datos de dudosa fiabilidad, de los identificados en el período información pública, en particular por la población afectada, y de los impactos no previstos que aparezcan, tanto en fase de construcción como operativa.

D) En la Etapa de Situaciones Episódicas se deberá recoger el protocolo de las actuaciones a realizar y los mecanismos y procedimientos de comunicación con autoridades y responsables.

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2006

RESOLUCIÓN N° 60 /2006

DE LA ILTMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____27/1_____

E) En la Etapa de Emisión y Remisión de Informes:

- Se establecerá el formato y el contenido de cada uno de los informes a remitir.
- Se especificará la periodicidad de la emisión de los informes y su remisión al Órgano Sustantivo y Ambiental Actuante.

Una vez reestructurado el Programa de Vigilancia Ambiental, en función de los puntos anteriores e introducidas las modificaciones mencionadas, se remitirá un ejemplar a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en un plazo máximo de CUATRO MESES desde la recepción de la Declaración de Impacto, para su correspondiente valoración ambiental.

9.- De los resultados de la información que se remita, solicitada en este Apéndice de Condicionantes, y de los informes periódicos del Programa de Vigilancia Ambiental, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias podrá establecer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los previstos, relacionados con la información solicitada, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto.

10.- Las medidas correctoras explicitadas en el Es.I.A. serán de obligado cumplimiento siempre que no vayan en contra de lo explicitado en esta Declaración de Impacto. Así mismo la valoración económica de las medidas correctoras que se añadan a las finalmente propuestas por el Es.I.A deberán incluirse en el Presupuesto General de la Obras antes del comienzo de éstas.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a __30__ de _ENERO_____ de 2006

El Jefe del Servicio Administrativo

Pedro Rubens Castro Simancas